

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0006-00
La Paz, 14 de febrero de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Que la Ley No. 2047 de 28 enero de 2000 en su artículo 3° sustituye los artículos 112° y 113° de la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo nuevas tasas específicas para los hidrocarburos sean estos producidos internamente o importados.

Que, en cumplimiento a la Ley 2047 y a fin de facilitar la presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes sujetos al IEHD, se hace necesario modificar la codificación de los diferentes productos gravados con el mencionado impuesto.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

Los sujetos pasivos del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), para la presentación de sus declaraciones juradas, deberán utilizar la codificación que se detalla a continuación:

IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
LEY 2047 DE 28 DE ENERO DE 2000

Código	Producto	Litro Bs
192	Gasolina Especial	1.36
191	Gasolina Premium	2.58
501	Diesel Oil Importado	0.7
500	Gasols (Gasoleo o Diesel Oil) Nacional	0.96
195	Jet Fuel Internacional	0.44
790	Aceites Lubricantes	1.87
800	Grasas Lubricantes	1.87
193	Gasolina de Aviación	0.46
194	Jet Fuel Nacional	0.21
196	Fuel Oil	0.29

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS